



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
20 de febrero de 2004  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 18 de febrero de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo**

Me dirijo a usted en relación con mi carta de fecha 21 de noviembre de 2003 (S/2003/1130). El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe adjunto de Grecia, el cuarto que presenta con arreglo al párrafo 6 de la resolución 1373 (2001), (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* Inocencio F. **Arias**  
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad  
establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)  
relativa a la lucha contra el terrorismo



**Anexo**

**Nota verbal de fecha 12 de febrero de 2004 dirigida al Presidente del Comité contra el Terrorismo por la Misión Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas**

El Representante Permanente de Grecia saluda atentamente al Presidente del Comité y, en relación con la carta del Presidente de fecha 12 de noviembre de 2003, tiene el honor de adjuntar información complementaria (véase el apéndice).

## Apéndice

### A. Eficacia en la protección del sistema financiero

1.1 La Dependencia de Inteligencia Financiera de Grecia, establecida en virtud del artículo 7 de la Ley 2331/1995, actualiza constantemente sus recursos técnicos y operacionales para cumplir sus obligaciones jurídicas. La Dependencia está integrada por representantes de los ministerios del país y de las autoridades competentes (en total por 18 miembros y sus suplentes) y está presidida por un fiscal de la Corte de Casación, que también tiene un suplente. En la Dependencia trabajan a tiempo completo tres empleados del Ministerio de Economía y Hacienda, que prestan apoyo de secretaría. Sus miembros pueden utilizar los datos y los recursos de los ministerios y las autoridades que representan para investigar casos sospechosos.

1.2 El Banco de Grecia, que en virtud de la Ley 3348/2003 fue designado el órgano de supervisión de las transferencias de fondos, está ultimando los requisitos detallados que deben cumplir las entidades que deseen obtener una licencia para hacer transferencias de fondos y valores.

A las 12 entidades de Grecia que se dedican a hacer transferencias de fondos se les dará un tiempo razonable (probablemente seis meses) para que obtengan la licencia correspondiente. La mayor parte de las entidades prestan sus servicios mediante instituciones crediticias y casas de cambio. El Banco de Grecia supervisa las actividades de las casas de cambio desde 1997, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 2515 de 25 de julio de 1997 y la decisión 2440 de 1º de noviembre de 1999 del Gobernador del Banco de Grecia.

1.3 Un total de 753 transacciones sospechosas se han puesto en conocimiento de la Dependencia de Inteligencia Financiera de Grecia, entre ellas:

- a) Doce por la bolsa y el mercado de valores; y
- b) Ciento seis por las casas de cambio

Los bancos han notificado 549 y la policía y otras autoridades 84.

Todas las informaciones se analizaron e incorporaron en la base de datos de la Dependencia de Inteligencia Financiera. La mayoría de las transacciones fueron investigadas por la policía (para comprobar si las personas denunciadas tenían antecedentes penales), los bancos, el registro y el fisco.

En 20 casos se interpusieron acciones judiciales.

1.6 Se ha preparado un proyecto de ley sobre el que votará el nuevo Parlamento después de las elecciones parlamentarias anticipadas.

### B. Eficacia de los mecanismos de lucha contra el terrorismo

1.8 Grecia ha establecido mecanismos adecuados para promover la cooperación de alto nivel con las autoridades de otros Estados que se ocupan de diversos aspectos del terrorismo, incluida su financiación.

Las autoridades que se encargan de la seguridad en Grecia cooperan periódicamente con las autoridades competentes de otros países, incluso en las investigaciones de actividades terroristas que se llevan a cabo cuando se considera apropiado o indispensable.

En cuanto a los aspectos internacionales del terrorismo, nuestro país coopera con otros Estados para hacer un frente común eficaz contra las actividades terroristas.

En cuanto al intercambio de información, las autoridades policiales de Grecia pueden intercambiar y compartir información con terceros Estados sobre la lucha contra las actividades terroristas, la investigación de sospechosos, la detención de personas y la aplicación de medidas operacionales.

En términos generales no existen restricciones jurídicas para intercambiar información con las autoridades de otros Estados, excepto cuando se trata de información de índole personal, ya que en este caso se aplica la Ley 2472/1997 sobre la protección de las personas contra la divulgación de sus datos personales.

Por último, en cuanto al intercambio de información y en general a la cooperación con otros Estados, también se aplica el marco jurídico que incorpora los acuerdos bilaterales y multilaterales sobre cooperación policial, las decisiones de la Unión Europea y las declaraciones de las Naciones Unidas.

1.9 El marco legislativo en vigor en nuestro país prevé la protección de los testigos en la Ley 2928/2001 (párrafo 2 del artículo 9).

- Según el párrafo 2 del artículo 9 de esa ley, se protegerá a los testigos previa solicitud del fiscal competente, con la justificación del caso.
- Según el artículo 10 de esa ley, también deberá darse protección al fiscal, al instructor y a los magistrados de una causa previa solicitud del fiscal de la Corte de Casación.
- La ley no prevé la inmigración de testigos de otros países a Grecia.
- El Ministerio de Orden Público ha empezado a redactar un decreto presidencial por el que se creará una autoridad policial especial equipada con personal adiestrado que actuará según sus competencias (protección de testigos, etc.).
- En Grecia se aplican medidas de protección de los fiscales, los instructores y los magistrados de la causa contra los grupos terroristas “17 de noviembre” y “ELA”.

1.10 La policía de Grecia desarticuló recientemente a los grupos terroristas griegos “17 de noviembre” y “ELA” y detuvo a sus miembros.

- Diecinueve miembros del grupo “17 de noviembre” fueron detenidos; 15 de ellos fueron condenados a cadena perpetua o a muchos años de prisión, y 4 fueron absueltos por falta de pruebas.
- Cuatro miembros del grupo “ELA” fueron también detenidos; su juicio comenzó el lunes 9 de febrero de este año.

Además, según nuestros archivos, no hay pruebas contra personas involucradas en la financiación de actividades terroristas.

1.11 En virtud de la decisión 2302 de 16 de mayo de 1994 del Banco de Grecia, al salir de Grecia los pasajeros deben declarar el dinero y los cheques personales que llevan consigo si su valor supera una suma equivalente a 2.000 euros, y al llegar también deben hacer esa declaración si el dinero que llevan consigo equivale a 10.000 euros.

1.12 En cuanto a las normas vigentes de control de las fronteras para vigilar a sospechosos o a personas supuestamente involucradas en actividades terroristas, queremos señalar que la red nacional de control de pasaportes está conectada con una base electrónica y que los agentes de control de pasaportes comprueban la información pertinente sobre los extranjeros que entran en territorio griego con esta base de datos, que también sirve para registrar pruebas adicionales contra sospechosos. Esta base de datos contiene, entre otras cosas, los nombres de las personas incluidas en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000), 1373 (2001) y 1390 (2002).

**C. Controles para impedir que los terroristas consigan armas (párrs. 1.14, 1.15 y 1.16)**

Las autoridades competentes de Grecia asignan el máximo grado de prioridad y dirigen todos sus esfuerzos a impedir la importación, el tráfico, la tenencia y el uso ilegales de distintos tipos de armas y material explosivo.

Más concretamente, en relación con los tipos de armas y material explosivo, Grecia procura sobre todo: a) controlar el comercio de todos los tipos de armas y materiales explosivos (fabricación, importación, comercio, tenencia y uso); y b) fomentar la participación de la policía en el rastreo y captura de armas de importación, tenencia y uso ilegales.

En cuanto al control del tráfico de armas, nuestras autoridades han tomado, entre otras, las medidas siguientes:

a) Se ha establecido una base de datos electrónica en la que se registran todos los tipos de armas (armas y municiones) de importación, comercio y tenencia ilegales. Esta base de datos se actualiza constantemente para tener en cuenta posibles modificaciones del régimen de tenencia. En la base de datos puede obtenerse información sobre las personas que poseen armas legales en nuestro país y se registran las transferencias de todas las armas, desde su entrada inicial en Grecia hasta su adquisición por el usuario final legal (registro de armas). En esa base también se registran todas las armas confiscadas (incautadas, decomisadas, perdidas, robadas o encontradas).

b) Se aplican estrictamente las disposiciones de la Ley 2168/93 y de las decisiones ministeriales publicadas a todas las personas que participan en actividades legítimas en el ámbito de las armas (comerciantes, usuarios, poseedores de licencias, portadores de armas y guardias) y se vigilan continuamente estas actividades a fin de impedir la distribución de armas legales en mercados ilegales.

c) Se ha impuesto un número mínimo de inspecciones mensuales en todas las empresas que se dediquen al comercio de armas;

d) Se coopera con otras autoridades (Servicio de Guardacostas, Aduanas, Hacienda) y se intercambia información con las autoridades competentes de los países de origen de las armas importadas.

Con respecto al control de materiales explosivos de fabricación, comercio y uso legales, dirigimos sobre todo nuestros esfuerzos a:

a) La vigilancia constante de las actividades de las personas que fabrican, almacenan, compran o desactivan materiales explosivos;

b) La aplicación de las leyes vigentes sobre materiales explosivos y especialmente de las disposiciones relativas a la calidad de los materiales explosivos importados y fabricados (certificación de la Comunidad Europea), las disposiciones relativas al transporte de productos peligrosos (Tratado sobre el transporte internacional de mercancías peligrosas), el cumplimiento de las condiciones establecidas para su uso seguro y la imposición de sanciones contra los que incumplan la ley (retención provisional o revocación de las licencias);

c) El establecimiento de un número mínimo de inspecciones mensuales en todos los ámbitos de la fabricación, el almacenamiento, el comercio y la compra de materiales explosivos para confirmar que se compran y venden legalmente y cerciorarse de que se cumplen las medidas adoptadas por los expertos para guardar dichos materiales y evitar pérdidas y accidentes. A fin de combatir la importación, el comercio y la tenencia ilegales de distintos tipos de armas y materiales explosivos se han establecido controles de muchos tipos (seguridad, orden, policía de tráfico, control de las fronteras y persecución, control de pasaportes, persecución en caso de drogas, etc.). Con este fin:

a. Se inspecciona el medio de transporte y también la entrada de personas en Grecia en los puntos de entrada del país;

b. Se controlan las fronteras terrestres y marítimas en cooperación con los guardacostas a fin de impedir la importación ilegal de armas por personas que entren ilegalmente en Grecia;

c. Se investigan debidamente los incidentes para detectar y erradicar las redes delictivas que se dedican al comercio ilegal de materiales explosivos y armas;

d. En algunas regiones afectadas por graves problemas de tráfico, tenencia y uso de armas o materiales explosivos se adoptan medidas concretas en cooperación con las instituciones jurídicas locales;

e. Se ha prestado asistencia económica y técnica a Estados que tienen problemas para controlar el tráfico de armas y se ha reforzado la cooperación con las instituciones internacionales, regionales y bilaterales, especialmente el intercambio de información;

f. Con respecto a los explosivos plásticos, nuestro país ratificó el Protocolo de Montreal con la Ley 2264/94, que entró en vigor el 21 de junio de 1998 y cuyas disposiciones se aplican estrictamente.

---